



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2020-0194-00	MONITORIO	CREZCAMOS S.A	DRA. YESSICA ANDREA RAMIREZ	LUIS EDUARDO SIERRA ARAQUE	110	RECURSO DE REPOSICION	24/09/2020	25/09/2020	29/09/2020

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

DIAS INHABILES 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

1.0RELACION MEMORIA... xsc_pdf_20200921074540... xCorreo: Juzgado 01 Civil... xNueva pestaña... xESTADO 11 AUTOS PDF... xPROCESOS EJECUTIVO... xAÑO 2020 - OneDrive... x

outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADNkZWVMTgJLWRyYXkxNDZkMjZkYzg5MwAQAI5qa9e4bHmMgMjwNiPYKs%3D

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Correo: Juzgado 01... SIPOST 4-72 LEY 1743 DEL 26 DE... SICor - Sistema de...

OutlookBuscar

Mensaje nuevoEliminarArchivarNo deseadoLimpiaMover aCategorizarPosponerDesahacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada500

Borradores296

Elementos enviados3

Elementos eliminados

Correo no deseado7

Archive

Notas

Archive

Conversation History

derechos de peticion

FORMATOS Y CIRCUL...1

CONTESTACIÓN TUTELA 2020-00271 ACCIONANTE Y...11:24

Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA Señor...

ACTA DE POSES...RESL DELEGACL...+2

JAIME LAGUADO DUARTE: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De →11:24

Ejecutivo mixto Rad. 2018-00499-00 Dte. ANA SMI...11:24

Buen día. Acuso recibo. Efectivamente por un lapsus, remití a ese Desp...

EJECUTIVO 201...

EQUIDAD JURIDICA11:21

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANT...11:21

Señor: Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Pamplona (Norte de Sa...

AUTO DE ADMIL...SUSPENSION J...

MyAnalytics11:14

MyAnalytics | Edición sobre colaboración11:14

MyAnalytics Descubra sus hábitos. Trabajo de forma inteligente. Solo p...

Jessica Andrea Ramirez Lucena11:08

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 001-2020-0019411:08

Señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA E. S. D. Referen...

RECURSO DE R...

monica lucia herrera acero11:04

SOLICITUD DE COPIAS NOTIFICADAS POR ESTADO11:04

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 001-2020-001941

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de andrea.ramirez@crezcamos.com | Mostrar contenido bloqueado

Jessica Andrea Ramirez Lucena <andrea.ramirez@crezca
mos.com>
Lun 21/09/2020 11:08
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. I
CC: Anggy Daniela Lopez Mesa <angg...>

RECURSO DE REPOSICIÓN 00...159 KB

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **FREDDY FAUSTO VERGEL PARRA - LUIS EDUARDO SIERRA ARAQUE - YULIETH VILLARRUEL RANGEL - ADELMIRA GALVIS MONCADA**
Radicado: **001-2020-00194**

Por medio del presente correo electrónico, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito enviar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de rechazo datado el 17 de septiembre de la presente anualidad, estando dentro de la oportunidad procesal, para su conocimiento y fines pertinentes.

RECURSO DE REP...pdfNOTIFICACION Y...pdfNOTIFICACION Y...pdfAUTO RAD, 2019...pdfOneDrive_1_21-9-2...zipAUTO RAD, 2020...pdfMostrar todoX

Windows taskbar with icons for Edge, File Explorer, Chrome, Firefox, Word, and others. System tray shows ESP, 11:56 a. m., 21/09/2020.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **FREDDY FAUSTO VERGEL PARRA - LUIS EDUARDO SIERRA ARAQUE - YULIETH VILLARRUEL RANGEL - ADELMIRA GALVIS MONCADA**
Radicado: **001-2020-00194**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.732.267 de Bucaramanga(S/der) y tarjeta profesional No. 279.904 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, contra la providencia que rechazó la admisión de la demanda de fecha 17 de septiembre del 2020, notificado en estados del 18 de septiembre del 2020, teniendo como argumentos que sustentan este recurso los siguientes :

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha cinco (5) de agosto del año 2020 notificado en estados del seis (6) de agosto del 2020, este Despacho decide inadmitir la presente acción ejecutiva solicitando que:

1. Precisar la pretensión, por cuanto lo que pide incluye honorarios, seguro de vida de los deudores, seguros voluntarios, intereses corrientes de cuotas vencidas e intereses corrientes días vencidos.

SEGUNDO: En efecto de esta manera se realizó la subsanación correspondiente, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo siendo radicada el 12 de agosto del 2020 y dentro de la cual se indicó con precisión y claridad los conceptos que se están ejecutando en la presente acción y que corresponden al saldo insoluto del valor plasmado en el título valor,

indicándose también que las demás pretensiones, quedan de la misma manera como fueron expuestas en la demanda principal.

II . FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 82, artículo 90, artículo 318 del Código General del Proceso y s.s.

Es importante hacer claridad al Despacho, que en el cuerpo del auto inadmisorio de la demanda se solicitó únicamente que se indicara de forma precisa la pretensión por cuanto lo que se pretende sea reconocido, incluye conceptos como honorarios, seguro de vida deudores, y otros conceptos, los cuales en el escrito de subsanación fueron precisados y aclarados en debida forma, indicando a su despacho que el valor de los **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS** (\$30.439.305) mtc. por concepto de saldo insoluto de contrato de mutuo corresponde a los conceptos de **1. SALDO A CAPITAL**: La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE** (\$24.476.569,54), este valor corresponde a lo adeudado a la fecha del diligenciamiento del pagaré. **2. HONORARIOS**: La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$4.895.313.91), valor que corresponde al 20% del capital adeudado. **3. SEGURO DE VIDA DEUDORES**: La suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$63.000,00). **4. SEGUROS VOLUNTARIOS**: La suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** (46.700,00) **5. INTERÉS CORRIENTE DE LAS CUOTAS VENCIDAS**: La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** (\$757.152.80). **6. INTERÉS CORRIENTE DE LOS DÍAS VENCIDOS**: La suma de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$200.568.00).

Quedando claramente indicado el valor de lo que se pretende sea reconocido a través de la presente acción ejecutiva, en este caso en concreto tenemos que en efecto las pretensiones están expuestas de manera clara, y precisa por cuanto lo allí expuesto es lo que se pretende sea reconocido, y aún más.

Dicho esto resulta improcedente el hecho de rechazar la presente acción, con el argumento *“No habiendo sido subsanado en legal forma los defectos anotados en*

la providencia que antecede(...)". Teniendo en cuenta que la acción fue subsanada en debida forma de conformidad a lo dispuesto por el despacho en la providencia inadmisoria y estando dentro del término legal.

Y aunado a ello, para esta parte resulta complejo el auto de rechazo, por cuanto no indica con claridad qué fue exactamente cuáles fueron los defectos que no se subsanaron del auto inadmisorio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito elevar la siguiente:

III. PETICIÓN

Solicito, conceder el recurso propuesto contra la *decisión* anteriormente mencionada, para que se proceda a:

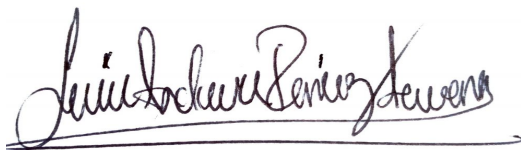
PRIMERO: Revocar el Auto de fecha 17 de septiembre del 2020 notificado en estados del 18 de septiembre del 2020, el cual decreta rechazar el presente proceso, conforme a la parte motiva en el acápite de hechos y fundamentos.

SEGUNDO: En lugar de lo anterior, sea admitida la presente demanda ejecutiva y se libre orden de pago conforme a la subsanación radicada en el término legal.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón (Bucaramanga) y al correo electrónico andrea.ramirez@crezcamos.com anggy.lopez@crezcamos.com .

Del señor juez,

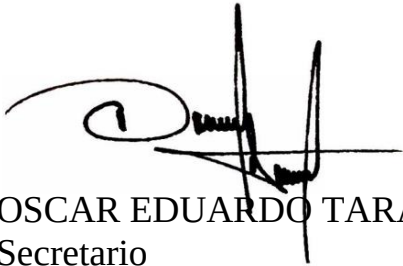


JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA

C.C. No. 1.098.732.267 de Bucaramanga

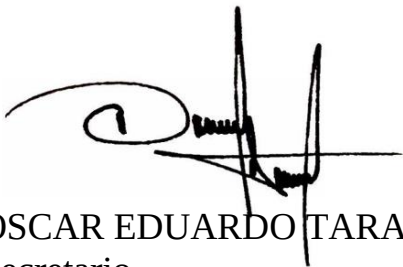
T.P. No. 279.904 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Hoy dos (02) de septiembre del 2020, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 27 de agosto de 2020 y dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y de apelación contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2020, el recurso de reposición contra el auto del 17 de septiembre de 2020 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del veinticinco (25) de septiembre de 2020 y VENCE el día veintinueve (29) de septiembre de 2020 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 26 y 27 de septiembre del 2020 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario